

EL ROL DEL DERECHO AMBIENTAL EN LA LUCHA CONTRA EL CORONAVIRUS

SUMARIO: 1. SOLIDARIDAD Y EMPATÍA.- 2.- LA HUMANIDAD ESTÁ EN PELIGRO.- 3.- VISIÓN DESDE LA ÓPTICA AMBIENTAL.- 4.- EMERGENCIA AMBIENTAL.- 5.- SIMILITUD CON LAS CATÁSTROFES AMBIENTALES.- 6.- ÉNFASIS PREVENTIVO Y PRECAUTORIO.- 7.- COLOFÓN.

Néstor CAFFERATTA

1. SOLIDARIDAD Y EMPATÍA

Recientemente, el profesor Yuval Noah Harari, señaló que la falta de solidaridad global y de liderazgo representa un peligro inmenso para la humanidad, en un artículo publicado el 05 de abril de 2020, en el diario La Nación de Argentina, bajo la firma del periodista Hugo Alconada Mon . El problema, dice este catedrático de la Universidad Hebrea de Jerusalén doctorado en Oxford, es que en estos tiempos del Covid-19, "la falta de solidaridad global y liderazgo representa un peligro inmenso para la humanidad". Tanto es así que teme que afrontemos una "recesión global severa que nos golpeará a todos", aunque ciertos países ricos podrían salir adelante, mientras que otros en América Latina, Asia y África "podrían colapsar por completo", abriéndole paso a nuevos regímenes totalitarios. "Necesitamos un plan de salvataje económico global", alerta.

Hemos estudiado esta cuestión antes que ahora, con el doctor Enrique Peretti, desde el punto de vista ambiental, en una obra bajo el título "Los nuevos desafíos del derecho ambiental", con prólogo de Ricardo LORENZETTI, Rubinzal Culzoni Editores, de diciembre del 2019, donde proponemos el análisis de la evolución del derecho ambiental a escala global, partiendo de dos pilares fundantes: la solidaridad y la sustentabilidad.

Aunque suene una obviedad, es importante el actuar solidario en crisis de este tipo.

El necesario recurso a la "solidaridad", como fuente del derecho, es formulado por Ramón Martín Mateo¹, en una obra magnífica, que agrupa una serie de conferencias

¹ En este mismo libro, este extraordinario jurista español, expresa proféticamente que "podemos preguntarnos con pavor que sucedería si sucesivas mutaciones de este virus (se refería a los llamados, retro- virus, denominados así porque evolucionan hacia atrás, en un sentido inverso de la secuencia DNA- RNA), o la aparición de otros nuevos, a partir, por ejemplo del de la gripe, dieran lugar a la producción de parecidos o superiores estragos en la salud del hombre, transmitiéndose por inhalación a través del sistema respiratoria, si sigue desconociéndose la terapéutica adecuada. Una epidemia de estas características se llevaría por delante a nuestros congéneres".

de este extraordinario maestro del derecho ambiental, bajo un título reflexivo e impactante: “El Hombre una especie en peligro”,² a través de los cuales nos advierte, con claridad, que la supervivencia del “homo sapiens” “vendría amenazada”, fundamentalmente, “por nuestra incapacidad para organizarnos socialmente y para actuar en forma solidaria con nuestros congéneres en el tiempo y en el espacio”³.

La clave está en que la sociedad debe cambiar su actitud frente a los problemas que nos afectan a todos, la solidaridad (Ramón Martín Mateo) y la empatía (Jeremy Rifkin) juegan un papel descollante para salir de este atolladero.

Jeremy Rifkin⁴ sostiene el estrecho vínculo de la empatía y la civilización afirmando que “si la búsqueda de compañía no fuera algo tan básico para nuestra naturaleza no temeríamos el aislamiento o el ostracismo. Ser objeto de rechazo o de destierro es dejar de ser persona, dejar de existir para los demás. La empatía es el medio psicológico por el que pasamos a formar parte de la vida de otras personas y compartimos experiencias valiosas. La noción misma de *trascendencia* significa ir más allá de uno mismo, ser parte de comunidades más amplias, formar parte de unas redes de significado más complejas”.

2.- LA HUMANIDAD ESTÁ EN PELIGRO

Se viven horas aciagas, difíciles, de profunda tristeza, aunque parezca un relato de ciencia ficción, estamos inmersos en una situación inédita.

² Martín Mateo, Ramón: “El hombre: una especie en peligro”, Campomanes SL, 1993. Introducción, I. La previsible desaparición de la especie humana, p. 19- 24, V. Las Ciencias Sociales y la Conservación de los Sistemas Ambientales, p. 83- 107 en los que aborda además la temática de los derechos de la Tierra como derechos de la especie humana. En este libro, p. 23 expresa que “podemos preguntarnos con pavor que sucedería si sucesivas mutaciones de este virus (se refería a los llamados, retro- virus, denominados así porque evolucionan hacia atrás, en un sentido inverso de la secuencia DNA- RNA), o la aparición de otros nuevos, a partir, por ejemplo del de la gripe, dieran lugar a la producción de parecidos o superiores estragos en la salud del hombre, transmitiéndose por inhalación a través del sistema respiratoria, si sigue desconociéndose la terapéutica adecuada. Una epidemia de estas características se llevaría por delante a nuestros congéneres”.

³ “Sólo por presunción y soberbia, comparable a las que ha hecho a nuestros semejantes manipular inconscientemente los sistemas naturales claves, se ha podido pensar que podemos aniquilar las condiciones de vida de nuestro actual hábitaculo. Por destructiva que sean nuestras acciones, seremos felizmente incapaces de contrarrestar las enormes fuerzas que transmiten el testigo. Lo que sí está ciertamente en nuestras manos, es arruinar las condiciones físico- químicas de la biósfera que han permitido nuestra aparición y pervivencia en este minúsculo espacio del Cosmos. Podemos efectivamente desaparecer, y sin duda lo haremos, si seguimos comportándonos irreflexivamente. Nos llevaremos delante a otros seres, como los primates, pero la vida seguirá tercamente y alcanzará seguramente cotas más altas a lo largo de la evolución de millones de años, que genialmente identificó Darwin a finales del pasado siglo. Nuestro recambio ya está en marcha y es probable que se realice a partir de especies con mayor capacidad comunitaria que la nuestra. Se atribuye a Einstein una observación en el sentido de que si las ratas que tienen esos atributos, hubieran alcanzado mayor tamaño, habría vencido y desplazado al hombre”.

⁴ Rifkin, Jeremy, “La civilización empática. La carrera hacia una conciencia global en un mundo en crisis”, edit. Paidós. Colección Paidós Estado y sociedad N° 175, 1° edición, Barcelona, España, año 2010, p. 29- 49.

Aunque no es la Tierra la que está en peligro de extinción, sino la humanidad (el Mundo), el ser humano que hasta ahora lo habita, que cree que puede dominar las leyes de la naturaleza, sin consecuencia alguna para el funcionamiento de los ecosistemas. Como si GAIA (Lovelock) se hubiera cansado de los desatinos del ser humano, y se sacudiera, para finalmente desalojar a ese ser molesto.

La gran lección de esta pandemia, es que no se puede seguir destruyendo el Planeta, sin pagar un precio muy alto en términos de salud humana, por semejante conducta, no se puede alterar el equilibrio ecológico de forma radical, porque tarde o temprano, ocurre lo peor: “se produce el salto (del virus) de la vida silvestre hacia las personas, la sociedad en su conjunto, generando brotes y cobrándose millones de vidas humanas en todo el mundo” (como lo destaca la editorial del diario La Nación de Argentina, “La destrucción del ecosistema y el origen del coronavirus”, del 05 de abril 2020).

Como si se desatara la furia de la naturaleza contra la perturbación de los ecosistemas, dando lugar a una epidemia, en la que el ser humano se muestra frágil, carente de mecanismos de defensa adecuado, para poner límite a una verdadera pesadilla. Los temores que esta situación se prolongue, son cada vez mayores.

Por ello, Ulrich BECK, calificó nuestra sociedad, como la “sociedad del riesgo”, en la que todos estamos expuestos a una guisa de situaciones amenazantes sin participación alguna. También recordamos hoy, el significado de la Encíclica del Papa Francisco, “Laudato Sí: El cuidado de nuestra casa común”, premonitoria de lo que está sucediendo.

La humanidad está en peligro de extinción. El saldo negativo de esta pandemia se mide a diario por cantidad de muertos e infectados por la enfermedad, que presenta características derivadas de la gripe⁵.

Los virus zoonóticos, como el presente en esta pandemia del coronavirus, resultan de transmisión directa de animales a seres humanos, “han causado las epidemias más destructivas de los últimos años, desde el VIH hasta el ébola y desde el síndrome respiratorio agudo graves (SARS) hasta el síndrome de Oriente medio (MERS)” (editorial del diario La Nación, “La destrucción del ecosistema y el origen del coronavirus). Es como lo dice el diario EL PAÍS, bajo la firma de Patricia Peiró Aso, del 27 de marzo de 2020, “Los virus que dormía en la naturaleza hasta que llegaron los

⁵ El coronavirus es una pandemia de características letales, que amenaza la sociedad mundial, como un pesadilla que nos atormenta, provocando desolación y muerte a su paso. Nunca antes, la humanidad, se sintió tan afectada, con esta sensación de impotencia, debilidad, abandono, e inseguridad, en la que nos ha sumergido el coronavirus (COVID19).

humanos”, manifestando que “el hombre lleva décadas invadiendo terreno salvaje donde habitan miles de microorganismos susceptibles de saltar al ser humano”.

Se trata de una emergencia sanitaria y epidemiológica a escala mundial, que afecta a todos los países, naciones estados del mundo, como nunca antes había ocurrido, aunque las anteriores epidemias, ébola y SARS, son antecedentes de esta última pandemia.

El derecho ambiental, no es indiferente frente a la emergencia, y desde su especialidad, debe tratar de dar explicación a esta problemática, para encontrar respuestas jurídicas adecuadas, a esta gravísima crisis mundial, que demanda un esfuerzo conjunto de todas las ciencias, naturales y sociales, además de una intensa labor de investigación, análisis, proyección y ejecución. En esta batalla, la medicina, las ciencias de la salud, están en estos días, en la más dura trinchera.

Un gran escritor venezolano hace muchos años atrás escribió un artículo bajo un título sugerente “Ignorantes todos”, en el que decía que el gran desafío de este tiempo es que todas las ciencias se uniformen, encuentren un idioma común, las matemáticas, biología, química, anatomía, el derecho, la medicina, sociología, filosofía, la física. Esta pandemia, nos demanda a todos por igual.

Se debe combatir la epidemia, con todas las armas disponibles.

3.- VISIÓN DESDE LA ÓPTICA AMBIENTAL

Vamos a intentar dar explicación una que resulte introductoria, para provocar el pensamiento, de la pandemia del coronavirus (COVID19) desde el punto de vista ambiental, partiendo de la base que se trata de “la primera gran epidemia global”, como la calificara el especialista en historia de la medicina (de la historia de las epidemias), profesor de la Universidad de Yale, Frank SNOWDEN, desde su Roma natal, y que el virus de la misma, constituye un peligro de contagio generalizado para la humanidad en su conjunto⁶.

⁶ Este experto graduado en la Universidad de Harvard con posgrado de la Universidad de Oxford, en una nota publicada por el diario LA NACIÓN, del 29 de marzo del 2020, bajo la firma del mismo periodista, Hugo Alconada Mon, señala que “Las epidemias permiten entender la humanidad y la historia. Toca las fibras más íntimas de nuestra naturaleza humana”. Aunque “nos plantean preguntas de vida o muerte y nuestra actitud hacia ambas. Nos preguntan sobre nuestras éticas. Nos muestran si nuestro mundo se preocupa por la gente más necesitada. Las epidemias son como mirarse en el espejo de la humanidad”.

A nuestro juicio, es una catástrofe, un desastre, o calamidad pública, provocada por múltiples causas, que todavía no se conocen con certeza real, que conmueve todas las explicaciones científicas conocidas. No sabemos el origen, ni las causas del contagio, ni siquiera ciertamente las características de la enfermedad. Se sabe sí, que es peligrosa y contagiosa, que circula a gran velocidad, y que afecta de manera letal, trágica, a un grupo etario, de avanzada edad (más de 60 años), a una clase de personas vulnerables o de mayor sensibilidad o exposición, con antecedentes de enfermedades delicadas (neumonía, cáncer, diabetes, etc.). El virus circula en el medio ambiente, que es su “cuerpo receptor”, sea a través de cosas o de personas afectadas por la enfermedad.

El contacto con el virus se produce fácilmente, porque estaría presente en diversos objetos donde permanecería por varios días, más aun cuando no se observan rigurosas reglas de higiene, en ambientes contaminados, o como se dijo, por intermedio de personas, algunas de ellas sin síntomas aparentes, otras portadoras de la misma con capacidad de contagio. La causa de la transmisión es difusa. Se trata de una emergencia de los sistemas de salud pública, que se ponen a prueba para dar respuesta adecuada a esta problemática grave de orden social.

Lo primero que debemos dejar en claro es que el derecho ambiental opera en forma conjunta con el derecho de la salud.

Se sabe que existe una íntima relación entre el derecho ambiental y el derecho a la salud (así lo ha señalado en reiteradas oportunidades, Naciones Unidas). En realidad, con el inolvidable Augusto Morello, hace tiempo atrás, advertimos de la integración de la defensa de la salud, por intermedio del ambiente. Asimismo, señalamos que el derecho a la salud tiene una doble dimensión: derecho a la salud, como derecho individual o subjetivo, y derecho de la salud, que presenta una dimensión de un derecho de incidencia colectiva (interés difuso), y se ubica en la “esfera social” de los individuos, este último tiene una versión pública, cuando es el Estado quien actúa en defensa del mismo.

No por casualidad las primeras leyes de cuño ecológico de la Argentina, estuvieron ligadas a la historia de las epidemias, como las derivadas de la epidemia de fiebre amarilla y cólera, de fines del siglo XIX, derivadas de la Guerra con el Paraguay, que dieron origen a la construcción en nuestro país de una extensa red de cloacas y agua corriente, y a una legislación sanitaria de vanguardia en esos tiempos.

Una de las primeras leyes de la década del 90, y que constituyó durante mucho tiempo, la ley ambiental por excelencia, fue la ley 24051 de Residuos Peligrosos, la que introdujo en nuestra legislación el tipo penal del delito de contaminación ambiental

por utilización de residuos peligrosos, artículo 55 y 56, cuyo bien jurídico tutelado es la salud pública por intermedio de la protección del ambiente.

De retorno, a la cuestión de la pandemia de coronavirus, cabe señalar que la Organización Mundial de la Salud estaba detrás del estudio de esta amenaza, recomendando la adopción de medidas preventivas.

Prueba de ello es el notable informe Anual elaborado por la “JUNTA DE VIGILANCIA Mundial de la PREPARACIÓN PARA EMERGENCIAS SANITARIAS” (GPMB)⁷ 2019, bajo la presidencia de la reconocida especialista en la temática ambiental, ex Directora de la organización, y primer ministro de Noruega, la doctora GRO HARLEM BRUNDTLAND, que bajo el título “UN MUNDO EN PELIGRO” (ISBN 978-92-4-151701-0), con el auspicio de la (O.M.S), insta a la acción política para prepararse ante las emergencias sanitarias de ámbito mundial y mitigar sus efectos. Recordemos que Gro Brundtland, es quien encabezó la Comisión de Naciones Unidas, que produjo en los prolegómenos de la Conferencia de Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo, de Río de Janeiro 1992, el informe “Nuestro futuro común” que acuñó para siempre el valioso vocablo desarrollo sostenible (sustentable), en documentos oficiales de la comunidad internacional.

4.- EMERGENCIA AMBIENTAL

Desde la especialidad, derecho ambiental, existen instituciones y herramientas que pueden ser útiles en circunstancias tan dramáticas como las actuales.

El instituto de la “emergencia ambiental”, que en la Argentina, está previsto en el artículo 2 inc. K) de la ley 25675 General del Ambiente. Además, se lo menciona en el principio de política ambiental, de cooperación del artículo 4, de esta misma ley de presupuesto mínimo de protección ambiental.

⁷ La Junta, cofundada en mayo de 2018, por el Grupo del Banco Mundial y el Grupo de Alto Nivel de la OMS, parte de la labor del Equipo de Tareas sobre las Crisis Sanitaria Mundial y del Grupo de Alto Nivel sobre la Respuesta Mundial a las crisis sanitarias establecidas por el Secretario General de Naciones Unidas, a raíz de la epidemia de ébola en 2014-2016. En la Junta, integrada por 15 miembros, participa entre otros, la doctora GRO BRUNDTLAND, quien fuera primer Ministro de Noruega y además, Directora General de la OMS. En este primer informe anual, la Junta revisa las necesidades más vigentes y las medidas requeridas para acelerar la preparación de las emergencias sanitarias, centrándose en particular en los riesgos biológicos que se manifiestan como epidemias y pandemias, poniendo el acento en las pandemias respiratorias letales o virulentas, que se propagan rápidamente, reclamando entre las medidas, liderazgo para impulsar el progreso, construcción de sistemas eficaces o sólidos, prepararse para lo peor, financiación, mecanismos internacionales de coordinación.

La emergencia es sinónimo de “estado de necesidad”, justifica la adopción por parte del Estado de medidas enérgicas en protección de la seguridad pública, y en este caso, del “orden público ambiental”.

La emergencia requiere del derecho respuestas urgentes, rápidas o tutela efectiva. El desafío es aplicar lo mismo pero de manera “diferente”, los fallos que surgen de este estado de cosas, es propia de la “jurisprudencia de necesidad” (Peyrano), o de una jurisprudencia de urgencia, lo que se llamara amparo de salud (Morello), no hay tiempo para demorarse en el juego formal ordinario del derecho procesal. Es tiempo de implementación de soluciones rápidas, y efectivas.

Se exige un derecho “vivo”.

Los bienes o valores que están en juego en esta crisis, son la vida misma, la salud pública, la dignidad, bienes básicos de la vida del hombre

A la luz de la emergencia, el Gobierno puede restringir, limitar o menguar derechos y garantías constitucionales, lo que no puede es aniquilarlos o denegarlos. Las emergencias ambientales responden a un subtipo de la teoría de las emergencias (muchas de ellas crónicas, como la emergencia económica), que presenta algunas notas diferenciadas respecto de las más usuales: primero, dura lo que dura la emergencia, vale decir que como responde a causas vinculadas con las leyes del medio ambiente o la naturaleza, el ser humano debe adaptarse o subordinarse a los ciclos de la misma, incluso a los tiempos que necesita el cuerpo receptor natural en recomponerse.

Quiroga Lavié cuando publicó su artículo sobre el Estado Ecológico del Derecho, señalaba algo semejante a lo que aquí estamos diciendo. El hombre “descubre” las leyes de la naturaleza, y debe subordinarse.

Por nuestra parte, hemos señalado que en el derecho ambiental los tiempos corren de manera “diferente”, atípica, para diversas instituciones clásicas del derecho, incluso algunas de linaje y abolengo, como la prescripción de las acciones, caducidad de instancia, las cautelares (que en lo ambiental deben ser anticipatorias), lo mismo pasa con la emergencia ambiental, no tiene plazos ciertos.

Es inherente a la cuestión ambiental la incertidumbre científica.

5.- SIMILITUD CON LAS CATÁSTROFES AMBIENTALES

Hay una similitud con la emergencia y las catástrofes.

La catástrofes ambientales, tienen tres etapas bien marcadas: 1) temprana, de reducción del riesgo, precautoria o de prevención. 2), de la emergencia en sí misma, que en términos de una epidemia sería cuando el virus estalla o se produce el pico del contagio de la enfermedad, de la mayor propagación de la misma. 3) resiliencia, capacidad de respuesta, adaptación o resistencia post- emergencia. Charles Darwin, en el “Origen de las especies”, enseñaba que “no son los más fuertes de la especie los que sobreviven, ni los más inteligentes. Sobreviven los más flexibles y adaptables a los cambios”.

La emergencia ambiental es en realidad, la etapa intermedia de las catástrofes, en este caso, de mayor virulencia del virus, cuando se desata la guerra sin fronteras, cuando las respuestas médicas asistenciales, la prevención o las medidas de reducción o control de la situación amenazante, se desborda.

Estas etapas, están reconocidas en el origen, desarrollo y la investigación, sobre todo por países líderes en la materia como Japón, comprensiva de tsunamis, huracanes, inundaciones, explosiones nucleares, accidentes industriales o marítimos, hechos de gran envergadura o consecuencias dañosas masivas, de las llamadas a nivel internacional como “catástrofes ambientales” (que son estragos, siniestros mayúsculos, desastres ambientales), que desde hace unos años se instaló como una cuestión de estudio, y promoción de convenios internacionales. Ejemplo de ello es en Naciones Unidas, el Marco de Reducción de Catástrofes de Sendai.

Qué es el Marco de Reducción de Catástrofes de Sendai? Es aplicable a esta problemática? Por analogía o por aplicación directa, el esquema previsto en este documento internacional, es útil para este tipo de situaciones.

En el prefacio de dicho documento internacional, se dice que: “el Marco de Sendai es el instrumento sucesor del Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015: Aumento de la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres”⁸. El Marco de Sendai se basa en elementos que garantizan la continuidad del trabajo hecho por los Estados y otras partes interesadas en relación con el Marco de Acción de Hyogo, y presenta una serie de innovaciones que se solicitaron durante las consultas y las negociaciones”.

⁸ “El Marco de Acción de Hyogo se concibió para dar un mayor impulso a la labor mundial en relación con el Marco Internacional de Acción del Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales de 1989 y la Estrategia de Yokohama para un Mundo Más Seguro: Directrices para la prevención de los desastres naturales, la preparación para casos de desastre y la mitigación de sus efectos, adoptada en 1994, así como su Plan de Acción, y la Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres de 1999”.

Se precisa que “el alcance de la reducción del riesgo de desastres se ha ampliado considerablemente para centrarse tanto en las amenazas naturales como de origen humano, así como en las amenazas y los riesgos ambientales, tecnológicos y biológicos conexos. Se promueve plenamente la resiliencia sanitaria”.

El Marco de Sendai también expresa lo siguiente: “la necesidad de comprender mejor el riesgo de desastres en todas sus dimensiones relativas a la exposición, la vulnerabilidad y características de las amenazas; EL FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA DEL RIESGO DE DESASTRES, INCLUIDAS LAS PLATAFORMAS NACIONALES; la rendición de cuentas en la gestión del riesgo de desastres; LA NECESIDAD DE PREPARARSE PARA “RECONSTRUIR MEJOR”; el reconocimiento de las partes interesadas y sus funciones; la movilización de inversiones que tengan en cuenta los riesgos a fin de impedir la aparición de nuevos riesgos; LA RESILIENCIA DE LA INFRAESTRUCTURA SANITARIA, del patrimonio cultural y de los lugares de trabajo; el fortalecimiento de la cooperación internacional y las alianzas de trabajo mundiales y la elaboración de políticas de los donantes y programas que tengan en cuenta los riesgos, incluidos los préstamos y el apoyo financiero brindados por las instituciones financieras internacionales”⁹.

6.- ÉNFASIS PREVENTIVO Y PRECAUTORIO

El daño ambiental es toda alteración relevante o significativa negativa del ambiente, de sus recursos, del equilibrio del ecosistema, de los bienes o valores colectivos (art. 27 de la ley 25675 General del Ambiente).

La contaminación ambiental, producida por la presencia del virus, en la medida que genera daño ambiental colectivo, puede ser combatida por herramientas esencialmente preventivas provenientes de la especialidad.

Todo el instrumental ambiental concurre y resulta de aplicación en cuestiones de este tipo cuando es necesario prevenir, evitar que el riesgo se transforme en un peligro efectivo de daño grave o irreversible, aun en situaciones de incertidumbre científica (absoluta o inequívoca) o ausencia de información, conforme la fórmula habitual del principio precautorio, más aun en situaciones de amenaza cierta, en aplicación del principio de prevención, según lo establece el artículo 4º ley 25675 General del Ambiente Argentina.

⁹ “Asimismo, la Plataforma Mundial para la Reducción del Riesgo de Desastres y las plataformas regionales para la reducción del riesgo de desastres se reconocen claramente como mecanismos que refuerzan la coherencia entre las agendas, el seguimiento y las revisiones periódicas como apoyo a los organismos de gobernanza de las Naciones Unidas”.

Las diferencias entre el principio de precaución y el de prevención consisten en que así como el principio de prevención tiende a evitar un daño futuro pero cierto y mensurable, el principio de precaución introduce una óptica distinta: apunta a impedir la creación de un riesgo con efectos todavía desconocidos y por lo tanto imprevisibles. Opera en un ámbito signado por la incertidumbre.¹⁰

El Código Civil y Comercial, en especial los artículos 10, 14, abuso del derecho ambiental, 240, socialización del ejercicio de los derechos individuales, 1710 y concordantes, en materia de prevención, 1757 (actividades riesgosas o peligrosas) resultan de aplicación en diversos supuestos de esta probable propagación de la pandemia.

Asimismo, siendo el origen de la enfermedad un virus es de aplicación a los fines del acceso a la información científica a niveles internacionales, asistencia técnica y financiera, en relación a los recursos genéticos, animales y microorganismos, el Convenio de Diversidad Biológica (CDIB) y el Protocolo de Nagoya (PN). Para ampliar, ver el excelente trabajo del especialista en la materia, Jorge Cabrera Medaglia: “Reglas del juego para la investigación con patógenos”, disponible en página web).

7.- COLOFÓN

Hoy la humanidad, el Planeta Tierra, el Mundo, está en jaque; sin solidaridad, sin empatía, sin reconocer al otro, no se logrará superar esta pandemia, y aunque es claro que los gobiernos de Nación y provincias (y la sociedad en su conjunto) están haciendo un esfuerzo extraordinario para controlar esta pandemia, sin adoptar soluciones globales, mundiales, sin que existan políticas, planes, imperativos, instituciones y normativas de carácter supranacional, que garanticen un mínimo de seguridad sanitaria, epidemiológica, y ambiental, (existencial) frente a este “Estado de excepción” (LORENZETTI), equiparable en su tipo extraordinario, a una situación alarmante, o un estado de necesidad colectiva, no podremos resolver como sociedad humana, este desafío universal.

¹⁰ Cafferatta, Néstor. Introducción al Derecho Ambiental - Instituto Nacional de Ecología (INE-Semarnat), México, 2004, pág. 160.